



Comisión de Economía

Sin que motivo de debate, en votación acórdica, se aceptan las modificaciones presentadas por la Comisión y aceptadas por la Asamblea Inversora en el dictamen. Abril 18 del 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2017.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dip. Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Economía, con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificación al texto correspondiente al Dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos w) y x), y se adiciona el inciso y) a la fracción II del artículo 7; y se deroga la fracción II del artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular con el propósito de que sea incorporada en el dictamen.

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 7o.- ... I.- ... II.- Se deroga. a) Se deroga. b) Se deroga. c) Se deroga. III.- ... a) a v) ... w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario; x) Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente, y y) Transporte aéreo nacional, transporte en aerotaxi y transporte aéreo especializado.	ARTÍCULO 7o.- ... I.- ... II.- Se deroga. a) Se deroga. b) Se deroga. c) Se deroga. III.- ... a) a v) ... w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario; x) Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente, y y) Servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular; servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo; y, servicio de transporte aéreo especializado.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE


Jorge Enrique Dávila Flores
Dip. Jorge Enrique Dávila Flores
Presidente

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

28 FEB 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *Cristian* Hora: *12:15*

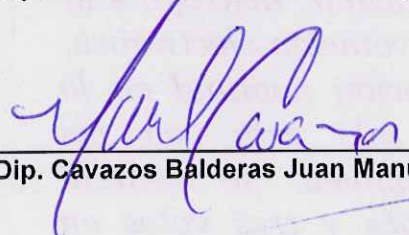
Comisión de Economía




Dip. Abdala Saad Antonio Tarek (PRI)



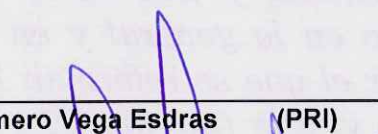
Dip. Canales Najjar Tristán Manuel (PRI)



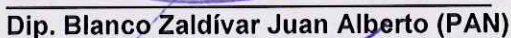
Dip. Cavazos Balderas Juan Manuel (PRI)



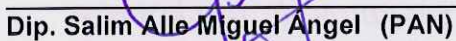
Dip. Ixtlahuac Orihuela Juan Antonio (PRI)



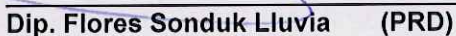
Dip. Romero Vega Esdras (PRI)



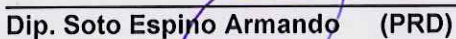
Dip. Blanco Zaldívar Juan Alberto (PAN)



Dip. Salim Alle Miguel Angel (PAN)



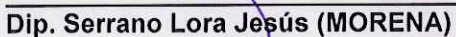
Dip. Flores Sonduk Lluvia (PRD)



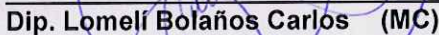
Dip. Soto Espino Armando (PRD)



Dip. Corona Valdés Lorena (PVEM)



Dip. Serrano Lora Jesús (MORENA)



Dip. Lomelí Bolaños Carlos (MC)